

El redactor se justifica en la memoria de la página 17 a 27 cuyas finalidades son:

*«Adaptar las normas actuales a las modificaciones que se han producido de la Ley en la que se basan las propias normas.*

*Revisar determinados parámetros (de ordenación general o detallada), contenidos en las Normas que, con el paso del tiempo, se han demostrado poco eficaces o que prestaban problemas de gestión o de cualquier otro tipo.*

*Introducir aclaraciones sobre lo establecido en las Normas para determinadas cuestiones, sobre las cuales se podrían producir diferentes interpretaciones. Estas diferencias de criterio podrían causar conflictos con particulares o con otras administraciones.»*

– La modificación se considera bien justificada, debiendo cumplir el Art. 169.3 del RUCyL, en cuanto a la documentación y la justificación, se cumple.

– Las modificaciones puntuales planteadas se consideran adecuadas, salvo la planteada del Art. 43.º Medición en alturas, permitiendo sobresalir hasta 1,5 m. en las plantas sótano y semisótano en el casco consolidado, planteándose en esta modificación establecerla para el resto del término municipal. *Lo más lógico sería modificar este parámetro a 1 m. en el casco consolidado. Se pone en consideración de la Ponencia.*

### 3.– DE LA DOCUMENTACIÓN PROPUESTA.

Se debe presentar una documentación que justifique y aclare las condiciones que se indicaron anteriormente.

– *Se presenta la documentación necesaria para justificar la modificación.*

PROPUESTA: Aprobar introduciendo la modificación que permite el Art. 161.3.a) de considerar que el Art. 43.3 que quedaría redactado: La planta sótano o semisótano no podrá sobresalir en ningún punto de la rasante más de 1,5 m. en el casco urbano tanto consolidado como de ensanche.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Vistos la Ley 5/1999, de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León, y Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, artículos vigentes del Texto Refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, y artículos vigentes de sus Reglamentos, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás disposiciones de general aplicación.

*Primero.*– La competencia para resolver sobre la aprobación definitiva le corresponde a la Comisión Territorial de Urbanismo de Salamanca, a tenor de lo dispuesto en los Arts. 58 y 138 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

*Segundo.*– El expediente se ha tramitado de conformidad con la Ley de Urbanismo de Castilla y León.

Por lo expuesto y en su virtud la Comisión Territorial de Urbanismo, conocida la propuesta de la Ponencia Técnica, por unanimidad, acuerda la aprobación definitiva introduciendo la modificación que permite el Art. 161.3 a) de considerar que el Art. 43.3 que quedaría redactado: *La planta sótano o semisótano no podrá sobresalir en ningún punto de la rasante más de 1,5 m. en el casco urbano tanto consolidado como de ensanche.*

El Acuerdo será ejecutivo y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Provincia» con los requisitos establecidos en el Art. 61 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León.

El Acuerdo se notificará a la Administración del Estado, a la Diputación Provincial, al Registro de la Propiedad y a quienes conste que se han personado durante el período de información pública.

Contra este acuerdo cabe interponer Recurso de Alzada ante el Consejero de Fomento de la Junta de Castilla y León, en el plazo de un mes, según lo dispuesto en los artículos 114 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en relación con el artículo 138.4 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León. El referido Recurso podrá interponerse directamente ante la Consejería de Fomento, ubicada en la calle Rigoberto Cortejo 14, de Valladolid, o bien, ante la Comisión Territorial de Urbanismo, con

domicilio en la calle Dr. Torres Villarroel, 21-25 de Salamanca, la cual dará traslado del mismo.

Salamanca, 22 de enero de 2007.

*El Secretario de la Comisión  
Territorial de Urbanismo,*

Fdo.: MIGUEL ÁNGEL CARO GARCÍA-QUISMONDO

V.º B.º

*El Presidente de la Comisión  
Territorial de Urbanismo,*

Fdo.: AGUSTÍN S. DE VEGA

## CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

**ACUERDO 12/2007, de 1 de febrero, de la Junta de Castilla y León, por el que se dispone la aplicación del artículo 53 de la Ley 14/1990, de 28 de noviembre, de Concentración Parcelaria de Castilla y León, en la zona de Valdevacas de Montejo (Segovia).**

Mediante Decreto 2751/1983, de 5 de octubre («B.O.E.» n.º 252, de 2 de noviembre) fue declarada de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Valdevacas de Montejo (Segovia), llegándose en el desarrollo del proceso de concentración a la fase de bases definitivas que alcanzaron firmeza el 4 de diciembre de 1984, sin que posteriormente hayan recaído resoluciones firmes sobre actos administrativos del expediente, en consecuencia, no se ha tomado posesión de las nuevas fincas de reemplazo.

El norte del término municipal de Valdevacas de Montejo forma parte del Parque Natural Hoces del Río Riaza (código ES4160008) y en el LIC del mismo nombre (código ES41660104). Esta circunstancia hace que el proyecto de concentración parcelaria esté incluido en el grupo 9.º.c).9.º del Anexo I del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, y en la letra e) del Anexo III de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de prevención ambiental de Castilla y León.

Por tal motivo y de conformidad con lo dispuesto en artículo 1 del Real Decreto Legislativo 1302/1986, y en el artículo 45 de la Ley 11/2003, el estudio técnico previo fue sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, finalizando con la preceptiva declaración de impacto ambiental formulada por Resolución de 28 de junio de 2006, de la Secretaría General de la Consejería de Medio Ambiente, publicada en el «B.O.C. y L.» n.º 135, de 13 de julio de 2006.

El artículo 53 de la Ley 14/1990, de 28 de noviembre, de concentración parcelaria de Castilla y León, establece la posibilidad de iniciar nuevamente la concentración parcelaria cuando en el expediente de una zona de concentración parcelaria hubieran recaído resoluciones firmes, y transcurridos más de diez años desde la última de ellas, la generalidad de los propietarios no hubieran tomado posesión de las fincas de reemplazo siempre que lo soliciten la mayoría de los propietarios afectados o un número cualquiera de ellos a quienes pertenezcan más de las tres cuartas partes de la superficie a concentrar; por otra parte, el artículo 19 de la misma Ley indica los pronunciamientos que ha de contener la norma por la que se acuerde la concentración parcelaria.

La reiniciación de la concentración parcelaria de la zona de Valdevacas de Montejo (Segovia) ha sido solicitada por un grupo de propietarios afectados a quienes pertenecen más de las tres cuartas partes de la superficie a concentrar. El Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de Segovia redactó el estudio técnico previo de la zona, del que se deduce la conveniencia de acceder a la solicitud formulada.

En su virtud, la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Agricultura y Ganadería, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 1 de febrero de 2007 adopta el siguiente

**ACUERDO:**

*Primero.*— Que se inicie nuevamente la concentración parcelaria de la zona de Valdevacas de Montejo (Segovia) por la Consejería de Agricultura y Ganadería, en los términos establecidos en el artículo 53 de la Ley 14/1990, de 28 de noviembre, de Concentración Parcelaria de Castilla y León.

*Segundo.*— El perímetro de la zona a concentrar será el determinado en el Decreto 2751/1983, que declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la misma.

Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado por las aportaciones de tierras que, en su caso, puede realizar la Comunidad Autónoma y con las inclusiones, rectificaciones o exclusiones que se acuerden, al amparo de lo establecido en la Ley 14/1990, antes citada.

*Tercero.*— El proceso de concentración parcelaria se desarrollará en estricta observancia de las directrices, prescripciones y criterios contenidos en la declaración de impacto ambiental formulada.

*Cuarto.*— Se faculta a la Consejería de Agricultura y Ganadería para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Valladolid, 1 de febrero de 2007.

*El Presidente de la Junta  
de Castilla y León,  
P.A. La Vicepresidenta Primera  
Fdo.: M.ª JESÚS RUIZ RUIZ*

*El Consejero  
de Agricultura y Ganadería,  
Fdo.: JOSÉ VALÍN ALONSO*

**ACUERDO 13/2007, de 1 de febrero, de la Junta de Castilla y León, por el que se dispone la aplicación del artículo 53 de la Ley 14/1990, de 28 de noviembre, de Concentración Parcelaria de Castilla y León, en la zona de Villaverde de Montejo (segovia).**

Mediante Decreto 2749/1983, de 5 de octubre («B.O.E.» n.º 252, de 2 de noviembre) fue declarada de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Villaverde de Montejo (Segovia), llegándose en el desarrollo del proceso de concentración a la fase de bases definitivas que alcanzaron firmeza el 28 de noviembre de 1984, sin que posteriormente hayan recaído resoluciones firmes sobre actos administrativos del expediente, en consecuencia, no se ha tomado posesión de las nuevas fincas de reemplazo.

El artículo 53 de la Ley 14/1990, de 28 de noviembre, de concentración parcelaria de Castilla y León, establece la posibilidad de iniciar nuevamente la concentración parcelaria cuando en el expediente de una zona de concentración parcelaria hubieran recaído resoluciones firmes, y transcurridos más de diez años desde la última de ellas, la generalidad de los propietarios no hubieran tomado posesión de las fincas de reemplazo siempre que lo soliciten la mayoría de los propietarios afectados o un número cualquiera de ellos a quienes pertenezcan más de las tres cuartas partes de la superficie a concentrar; por otra parte, el artículo 19 de la misma Ley indica los pronunciamientos que ha de contener la norma por la que se acuerde la concentración parcelaria.

La reiniciación de la concentración parcelaria de la zona de Villaverde de Montejo (Segovia) ha sido solicitada por un grupo de propietarios afectados a quienes pertenecen más de las tres cuartas partes de la superficie a concentrar. El Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de Segovia redactó el estudio técnico previo de la zona, del que se deduce la conveniencia de acceder a la solicitud formulada.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.3 del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, se hizo pública por Resolución de 26 de mayo de 2005, de la Secretaría General de la Consejería de Medio Ambiente («B.O.C. y L.» n.º 110 de 8 de junio de 2005), la decisión motivada de no sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del estudio técnico pre-

vio de concentración parcelaria en la zona de Villaverde de Montejo (Segovia).

En su virtud, la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Agricultura y Ganadería, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 1 de febrero de 2007 adopta el siguiente

**ACUERDO:**

*Primero.*— Que se inicie nuevamente la concentración parcelaria de la zona de Villaverde de Montejo (Segovia) por la Consejería de Agricultura y Ganadería, en los términos establecidos en el artículo 53 de la Ley 14/1990, de 28 de noviembre, de concentración parcelaria de Castilla y León.

*Segundo.*— El perímetro de la zona será el determinado en el Decreto 2749/1983, que declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la misma.

Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado por las aportaciones de tierras que, en su caso, puede realizar la Comunidad Autónoma y con las inclusiones, rectificaciones o exclusiones que se acuerden, al amparo de lo establecido en la Ley 14/1990, antes citada.

*Tercero.*— Se redactará, con carácter previo, para su aplicación en la zona, el correspondiente proyecto de restauración del medio natural, que será informado preceptivamente por la Consejería de Medio Ambiente.

*Cuarto.*— Se faculta a la Consejería de Agricultura y Ganadería para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Valladolid, 1 de febrero de 2007.

*El Presidente de la Junta  
de Castilla y León,  
P.A. La Vicepresidenta Primera  
Fdo.: M.ª JESÚS RUIZ RUIZ*

*El Consejero  
de Agricultura y Ganadería,  
Fdo.: JOSÉ VALÍN ALONSO*

**CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN**

**ORDEN EDU/161/2007, de 1 de febrero, por la que se convoca una beca para el estudio, formación y perfeccionamiento en temas relacionados con la gestión educativa.**

La Consejería de Educación considera oportuno incentivar la realización de trabajos de investigación y de prácticas relacionadas con la gestión educativa. Entre las competencias que tiene atribuidas, se encuentran las de promover, proyectar, dirigir y coordinar la actividad estadística pública y tratamiento de la información educativa en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León. En el ejercicio de estas competencias, resulta conveniente favorecer la formación especializada de titulados universitarios que hayan finalizado recientemente sus estudios.

A tal efecto, mediante Orden EDU/911/2006, de 30 de mayo («Boletín Oficial de Castilla y León» de 5 de junio) se han aprobado las bases reguladoras para la concesión de becas dirigidas al estudio, formación y perfeccionamiento en temas relacionados con la gestión educativa, de acuerdo con lo previsto en los artículos 9 y 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de dichas bases, se procede ahora a convocar la concesión de una beca para el estudio, formación y perfeccionamiento en el citado tema.

En consecuencia, a tenor de lo establecido en las bases reguladoras de dichas becas, el artículo 122 de la Ley 7/1986, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones,

Deberá preverse la evacuación por separado de aguas residuales y de aguas pluviales, reservando parte de estas últimas para labores de mantenimiento y riego de la urbanización y parcelas, y manteniendo al mismo tiempo el régimen hídrico actual de las zonas húmedas de las cañadas colindantes.

- i) *Protección de la atmósfera.* Para evitar la producción de polvo en las operaciones de extracción, carga y transporte se regarán los materiales, caminos, pistas y plazas de maniobra, con la frecuencia que las condiciones climatológicas lo aconsejen. Se retirará periódicamente el material pulverulento acumulado en las zonas de tránsito de vehículos, cuya velocidad de circulación por las mismas y las pistas de acceso deberá limitarse a la más conveniente en cada momento para reducir la dispersión de partículas.
- j) *Contaminación acústica.* Se aplicarán las normas de revisión, conservación y mantenimiento de la maquinaria que permitan mantener los niveles de inmisión sonora en el entorno próximo dentro de los límites apropiados, limitándose las emisiones más ruidosas al horario diurno. En caso de voladuras, se emplearán las técnicas apropiadas para reducir las emisiones sonoras y vibraciones y controlar la proyección de materiales, retirando inmediatamente los que se depositen sobre las vías públicas circundantes.
- k) *Contaminación lumínica.* Se utilizarán para el alumbrado exterior luminarias de haz recortado, con la parte superior totalmente opaca, tonalidades cromáticas apropiadas y bajo poder de deslumbramiento, a fin de limitar la contaminación lumínica del entorno.
- l) *Integración paisajística.* Los acabados exteriores de los edificios e instalaciones auxiliares presentarán tonalidades cromáticas acordes con las características del entorno y las tradiciones locales, preferentemente rojizas para las cubiertas y ocres, terrosas o de granito para los paramentos, dando preferencia a los acabados mates sobre los brillantes o metalizados y al cumplimiento de la normativa urbanística. Deberán cuidarse los materiales a emplear en la construcción, que serán los tradicionales de la zona, evitándose expresamente el acabado de bloques sin tratamiento final de embellecimiento, las cubiertas de fibrocemento y otros materiales o acabados de baja calidad estética o no adaptados a la tipología del entorno.
- m) *Líneas eléctricas.* Según se establece en la documentación presentada, todas las líneas eléctricas nuevas serán enterradas.
- n) *Protección del patrimonio.* Se realizará un control arqueológico de los movimientos de tierras que se realicen al inicio de las obras.

6.- *Programa de Vigilancia Ambiental.* Se realizará un nuevo Programa de Vigilancia Ambiental con el grado de concreción y detalle adecuados, a fin de que contemple las actuaciones durante la ejecución de los proyectos así como el seguimiento y control, durante al menos cinco años, de las prescripciones de esta Declaración, de acuerdo con lo previsto en los artículos 11 y 26 del Reglamento aprobado por Real Decreto 1131/1988, de Evaluación de Impacto Ambiental.

7.- *Protección del patrimonio.* Si durante la ejecución de las actuaciones apareciesen restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, se paralizarán las obras en la zona afectada, procediendo el promotor a ponerlo en conocimiento del Servicio Territorial de Cultura de Segovia, que dictará las normas de actuación que procedan.

8.- *Informes periódicos.* El promotor deberá presentar en el Servicio Territorial de Medio Ambiente, anualmente, desde la fecha de esta Declaración, un informe sobre el desarrollo del Programa de Vigilancia Ambiental y sobre el grado de eficacia y cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras establecidas en esta Declaración y en el Estudio de Impacto Ambiental.

9.- *Seguimiento y vigilancia.* El seguimiento y vigilancia del cumplimiento de lo establecido en la Declaración de Impacto Ambiental corresponde a los órganos competentes por razón de la materia facultados para la autorización del proyecto, sin perjuicio de la alta inspección que se atribuye a la Consejería de Medio Ambiente, como órgano ambiental, que podrá recabar información de aquéllos al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias en orden a verificar el cumplimiento del condicionado ambiental.

Valladolid, 28 de junio de 2006.

*El Consejero,*  
Fdo.: CARLOS FERNÁNDEZ CARRIEDO

**RESOLUCIÓN de 28 de junio de 2006, de la Secretaría General de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de concentración parcelaria de la zona de Valdevacas de Montejo, promovido por la Dirección General de Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León en el término municipal de Valdevacas de Montejo (Segovia).**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, y en el artículo 31 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto 209/1995, de 5 de octubre, de Castilla y León, se hace pública, para general conocimiento, la Declaración de Impacto Ambiental, sobre el proyecto de concentración parcelaria de la zona de Valdevacas de Montejo, término municipal de Valdevacas de Montejo (Segovia), promovido por la Consejería de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León, que figura como Anexo a esta Resolución.

Valladolid, 28 de junio de 2006.

*El Secretario General,*  
Fdo.: JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ BLÁZQUEZ

## ANEXO

### DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE CONCENTRACIÓN PARCELARIA DE LA ZONA DE VALDEVACAS DE MONTEJO, TÉRMINO MUNICIPAL DE VALDEVACAS DE MONTEJO (SEGOVIA), PROMOVIDO POR LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

#### ANTECEDENTES:

La Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, establece la obligación de someter a una evaluación de impacto ambiental los proyectos, públicos o privados, consistentes en la realización de obras, instalaciones o actividades comprendidas en los Anexos III y IV de esta Ley, en la forma prevista en esta Ley y demás normativa que resulte de aplicación, así como todos aquellos proyectos para los que así se disponga en la legislación básica.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, establece en el Art. 1.1 que los proyectos, públicos o privados consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el Anexo I de esta disposición deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental.

De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 2 del Decreto Legislativo 1/2000, de 18 de mayo, la Consejería de Medio Ambiente es el órgano administrativo de medio ambiente competente para ejercer en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León las competencias atribuidas por la normativa vigente.

El Proyecto se somete a Evaluación de Impacto Ambiental por estar incluido en el punto 5.º «Concentraciones parcelarias», de la letra b), del Grupo 9, cuando se desarrollen en zonas especialmente sensibles, del Anexo I del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo.

El norte del término municipal de Valdevacas de Montejo, se encuentra incluido en el Parque Natural Hoces del Río Riaza (código ES4160008), y en el LIC del mismo nombre (código ES41660104).

Las principales características de la zona de concentración parcelaria de Valdevacas de Montejo, se resumen en las siguientes:

- El perímetro afectado por la concentración parcelaria se refiere a la totalidad del término de Valdevacas de Montejo (Segovia), sus límites son:

Norte: término municipal de Montejo de la Vega de la Serrezuela

Sur: término municipal de Villaverde de Montejo y Moral de la Hornuez (Segovia).

Este: término municipal de Moral de la Hornuez y Maderuelo (Segovia).

Oeste: término municipal de Villaverde de Montejo (Segovia).

- La superficie afectada es de 1.751 Ha. distribuidas en 340 Ha. de tierras cultivadas, 562 de prados, pastizales y erial-pastos, 809 de terreno forestal, 40 de terreno improductivo y 850 excluidas de la concentración (casco urbano, caminos, carreteras, arroyo, masas forestales, y otras zonas). Así pues quedarían 900 hectáreas concentrables.
- El número de parcelas existentes actualmente es de 6.314, de 445 propietarios. La superficie media de las parcelas es de 0 hectáreas, 27 áreas y 73 centiáreas. El número de parcelas por propietario es de 14,2 y la superficie media por propietario es de 3 hectáreas, 93 áreas y 98 centiáreas.

En el proyecto básico de concentración parcelaria se contemplan las obras a llevar a cabo que consisten esquemáticamente en:

- Red de caminos: la red de caminos que se estiman necesarios para dar acceso a las nuevas fincas suponen una longitud de 33,44 Km., de los cuales 12 Km. tienen consideración de principales y tienen 6 m. de ancho más 2 m. de cunetas, mientras que los otros 21,44 km. tienen consideración de secundarios y disponen de 3 m. de plataforma más 2 m. de cunetas.

Esta red de caminos, en su mayor parte ya están construidos de Concentración Parcelaria anterior inacabada, por lo que se someterán a acondicionamiento.

- Limpieza y acondicionamiento de arroyos.
- Restauración del medio natural:
  - \* Recuperación de canteras (aproximadamente 0,3 Ha.).
  - \* Limpieza y revegetación de arroyos y cauces ( 2.000 m. lineales).
  - \* Repoblación-reforestación (aproximadamente 2 Ha.).
  - \* Reestructuración parcelaria.

El Estudio de Impacto Ambiental se contemplan, entre otras, las siguientes medidas correctoras y protectoras:

- Medidas referentes al diseño del nuevo parcelario: Se excluyen de concentración los núcleos urbanos, carreteras, montes de utilidad pública y yacimientos arqueológicos. Otras superficies forestales, cultivos abandonados, riberas etc., serán zonas a conservar dentro de la concentración. En el resto, se mantendrán los elementos objeto de consideración especial (cerramientos de piedra, palomares, etc.) y otras.
- Medidas referentes a las obras sobre la red de caminos: Se ajustarán los caminos al relieve del terreno, la traza de los caminos respetarán en lo posible los elementos singulares, etc. No se abrirán caminos en las zonas clasificadas como «a conservar dentro de la concentración».
- Medidas referentes a las obras sobre la red de drenaje: no se modificarán los trazados de los cauces, no se actuara sobre los cauces del Espacio Natural Protegido o los montes de utilidad pública.
- Medidas referentes a la ejecución de los trabajos: calendario de ejecución adaptado a las mejores épocas, señalización del viario, etc.
- Medidas referentes al comportamiento de los propietarios.
- Medidas referentes a la explotación de parcelas.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 29.2 del Decreto 209/1995, de 5 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de Castilla y León, el Estudio de Impacto Ambiental, realizado por un equipo multidisciplinar homologado e inscrito, fue sometido por la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Segovia al correspondiente trámite de información pública, cuyo anuncio se publicó en el «Boletín Oficial de Castilla y León» n.º 106, de 3 de junio de 2005, y remitido para su exposición en el tablón de edictos del Ayuntamiento afectado.

La Consejería de Medio Ambiente, a la vista de la propuesta de la Comisión de Prevención Ambiental de Segovia y considerando adecuadamente tramitado el expediente, de acuerdo con el procedimiento establecido en el citado Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, formula la preceptiva:

#### DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL:

La Consejería de Medio Ambiente determina, a los solos efectos ambientales, informar FAVORABLEMENTE el Proyecto de Concentración Parcelaria en la Zona de Valdevacas de Montejo, T. M. de Valdevacas

de Montejo, Segovia, siempre y cuando se cumplan las condiciones que se establecen en esta Declaración y sin perjuicio del cumplimiento de otras normas vigentes que pudieran impedir o condicionar su realización.

1.- *Zona afectada.* La zona a que se refiere esta Declaración es la definida en el plano n.º 1 «Situación/Localización», de septiembre de 2004, incluido en el Proyecto de Concentración Parcelaria de la Zona de Valdevacas de Montejo, T. M. de Valdevacas de Montejo, Segovia.

2.- *Afección a espacios naturales.* Se considera que las actuaciones del proyecto evaluado, con las medidas protectoras contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental y en esta Declaración, serán poco significativas y no afectarán de forma apreciable a los valores a proteger y que, por tanto, es compatible la ejecución del proyecto con el mantenimiento del estado de conservación de los hábitats y especies presentes en el espacio afectado y amparados por la Directiva 92/43/CEE y por la Directiva 79/409/CEE, valorándose además positivamente la importancia y repercusión socioeconómica del proyecto en la población afectada.

3.- *Medidas protectoras.* Las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, a efectos ambientales, a las que queda sujeta la concentración parcelaria en la zona, son las que figuran a continuación, además de las contempladas en el Estudio Técnico Previo y en el apartado «5. Criterios para la integración ambiental. Propuesta de medidas correctoras», del Estudio de Impacto Ambiental, en lo que no contradigan a las presentes.

- Zonas a excluir:* Quedarán excluidas de concentración parcelaria las Zonas de Reserva del Parque Natural «Hoces del Río Riaza», montes de utilidad pública y Vías Pecuarias, tal y como se propone en el estudio de impacto ambiental. No se realizarán caminos nuevos dentro del Parque Natural ni mejora de los existentes. Las obras de mejora no afectaran a hábitats de interés comunitario. No se realizará ninguna obra en la red de drenaje dentro del Parque Natural o en los Montes de Utilidad Pública.
- Zonas a conservar:* Deberán considerarse como tal las áreas establecidas en el estudio de impacto ambiental (vegetación de ribera y cauces, pinares particulares, cultivos abandonados, otras superficies forestales). Se tomaran las medidas necesarias para evitar la roturación en estas zonas y asegurar su conservación.

En general se protegerán los enclaves naturales presentes en los terrenos agrícolas (setos, linderos, bosquetes, árboles singulares, etc.), con tal fin se tomaran las medidas que fueran necesarias, tales como el estrechamiento de los caminos en alguna zona que así lo requiera.

- Protección de suelos:* Se retirarán de forma selectiva los suelos afectados por las obras, reservando y tratando adecuadamente la tierra vegetal para su posterior utilización en la restauración de los márgenes y taludes de los terrenos alterados. Los acopios se realizarán en cordones de reducida altura, no superior a dos metros, y se tratarán de forma adecuada para permitir la subsistencia de la microfauna y microflora originales y mantener su fertilidad.
- Protección arqueológica:* Puesto que no se trazarán nuevos caminos, las afecciones previstas al patrimonio se considera moderadas. En todo caso, se realizó un seguimiento arqueológico de todos los movimientos de tierra que se realicen.

En cuanto a los yacimientos y elementos encontrados en el estudio previo, y los que se encuentren en fases posteriores, serán considerados como Zonas a Conservar, entendiéndose que así tendrán una protección que consistirá en medidas como la de adjudicar los citados yacimientos a parcelas públicas, y otras que se consideren adecuadas para asegurar su conservación.

- Contaminación atmosférica:* Para evitar la dispersión de partículas de polvo durante la fase de obras, en los movimientos de tierra se efectuarán, si fuese necesario, riegos periódicos de los materiales a remover, pistas, caminos etc., con la frecuencia que las circunstancias meteorológicas aconsejen.
- Maquinaria:* La maquinaria pesada utilizada en las obras ha de estar sometida a un correcto mantenimiento preventivo, conforme a las instrucciones del fabricante y normativa vigente, teniendo en cuenta los siguientes objetivos:
  - Evitar una excesiva contaminación atmosférica por una deficiente combustión en los motores.
  - Evitar una excesiva producción de ruidos por mal funcionamiento.
  - Evitar vertidos contaminantes producidos por roturas o averías.



g) *Protección de las aguas*: Se garantizará la no afección a recursos de agua, superficiales o subterráneos, por vertidos contaminantes que pudieran producirse accidentalmente durante la fase de ejecución. Se adoptarán las medidas apropiadas para no alterar innecesariamente, o en su caso restablecer la circulación natural de las aguas, preservando el sistema hidrológico superficial y garantizando la conservación de manantiales, charcas, fuentes, pozos o cualquier otro elemento similar que pudiera surgir.

Se evitarán alteraciones de la red de drenaje, especialmente por modificación de la red viaria, de las que puedan derivarse efectos erosivos de consideración en terrenos ajenos a los cauces naturales, así como encharcamientos o embalsamientos.

h) *Préstamos y extracción de áridos*: Los préstamos necesarios para las obras procederán, preferentemente de canteras ya en explotación. En todo caso, las zonas de extracción de áridos deberán cumplir con lo establecido en el Estudio de Impacto Ambiental, y lo establecido en el Decreto 329/1991, de 14 de noviembre, de la Junta de Castilla y León, sobre restauración de Espacios Naturales afectados por actividades mineras y no afectar a áreas o elementos sensibles, debiendo evitarse además su ubicación en áreas próximas al casco urbano o visibles desde las carreteras y lugares más frecuentados.

La restauración de las zonas afectadas se efectuará mediante relleno con material geológico excedentario, tierras sobrantes y recubrimiento final con tierra vegetal y finalmente siembra o plantación de especies propias de la zona.

i) *Escombreras y vertederos*: No se abandonarán o acumularán con carácter definitivo materiales o restos de las obras en puntos en que ocasionen impactos visuales negativos. Tanto los escombros como los residuos generados por las obras serán retirados en el plazo más breve posible, procediendo a su gestión según lo establecido en la normativa al respecto, dependiendo de su naturaleza.

j) *Gestión de residuos peligrosos*: Los posibles residuos que se generen durante la fase de ejecución de las obras, como aceites usados grasas u otros, se gestionarán de forma adecuada a fin de evitar pérdidas y contaminación de suelos y aguas.

En caso de vertidos accidentales deberá procederse a su inmediata recogida y entrega junto con las tierras u otros elementos contaminados, de forma adecuada, depositándose en contenedores apropiados para su retirada por gestor autorizado.

k) *Diseño del nuevo parcelario*: Deberá favorecerse la adaptación de fincas de reemplazo al paisaje, de modo que se conserve el mayor número posible de elementos singulares de interés ambiental como linderos con vegetación, cercados y construcciones tradicionales.

l) *Trazado y diseño de la red viaria*: El nuevo viario se adaptará, en la medida de lo posible, a la red de caminos existentes y a la morfología y relieve del terreno. Se evitará la rectificación sistemática del trazado y la generación de terraplenes y desmontes.

m) *Restauración del medio natural*: El proyecto de Restauración del medio natural que se elabore, deberá contar con el visto bueno del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Segovia.

n) *Incorporación de medidas correctoras*: Se incorporarán al propio Proyecto de Concentración como a los demás proyectos que se redacten para el desarrollo de las obras, todas las medidas protectoras y correctoras contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental y en la Declaración.

4.- *Protección del patrimonio cultural*. Sin perjuicio de las medidas de protección a que se ha hecho referencia anteriormente, se tendrán en cuenta las prescripciones de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, en especial sobre hallazgos casuales y cooperación de las entidades locales, evitándose la destrucción o expolio de valores arqueológicos, etnológicos o de otro tipo que se pongan en evidencia con motivo de la ejecución de la concentración.

5.- *Programa de Vigilancia Ambiental*. El promotor deberá presentar anualmente al Servicio Territorial de Medio Ambiente un informe detallado sobre la restauración ambiental y el desarrollo del Programa de Vigilancia Ambiental, desde el inicio de las actuaciones sobre el territorio hasta el quinto año siguiente a su conclusión, en que se sustituirá por un informe o resumen final con especial atención al grado de adecuación y cumplimiento de las medidas protectoras.

6.- *Seguimiento y vigilancia*. El seguimiento y vigilancia del cumplimiento de lo establecido en esta Declaración de Impacto Ambiental corresponde a los órganos competentes por razón de la materia, Consejería de Agricultura y Ganadería, facultados para el otorgamiento de la autorización del proyecto, sin perjuicio de la alta inspección que se atribuye a la Consejería de Medio Ambiente como órgano ambiental, que podrá recabar información de aquellos al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias en orden a verificar el cumplimiento del condicionado ambiental.

Valladolid, 28 de junio de 2006.

*El Consejero,*

Fdo.: CARLOS FERNÁNDEZ CARRIEDO

**RESOLUCIÓN de 4 de julio de 2006, de la Secretaría General de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se hace público el Dictamen Medioambiental sobre el Plan General de Ordenación Urbana de Sarracín, promovido por el Ayuntamiento de Sarracín (Burgos).**

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 60 y 59.5.ª de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público, para general conocimiento, el Dictamen Medioambiental sobre el Plan General de Ordenación Urbana de Sarracín, promovido por el Ayuntamiento de Sarracín (Burgos).

Valladolid, 4 de julio de 2006.

*El Secretario General,*

Fdo.: JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ BLÁZQUEZ

**ANEXO QUE SE CITA**

**DICTAMEN MEDIOAMBIENTAL SOBRE EL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE SARRACÍN, PROMOVIDO POR EL AYUNTAMIENTO DE SARRACÍN (BURGOS)**

**I. ANTECEDENTES**

La Consejería de Medio Ambiente, en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 43 y 44 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto 209/1995, de 5 de octubre, es el órgano administrativo de medio ambiente competente para formular los dictámenes medioambientales del procedimiento de Evaluación Estratégica Previa.

Los referidos Dictámenes Medioambientales deberán recoger aquellas consideraciones de carácter ambiental que se estimen oportunas, a tener en cuenta por el órgano autorizante del plan o programa.

El artículo 157 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero, señala que de forma previa a la aprobación de un Plan General de Ordenación Urbana, se debe recabar del órgano ambiental competente el dictamen medioambiental correspondiente al procedimiento de evaluación estratégica previa.

**II. DESCRIPCIÓN DEL PLAN GENERAL**

El documento evaluado es el Plan General de Ordenación Urbana de Sarracín (PGOU). De acuerdo con el artículo 40 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el PGOU tiene por objeto establecer la ordenación general para todo el término municipal de Sarracín y la ordenación detallada en todo el suelo urbano consolidado, así como en los sectores de suelo urbano no consolidado y suelo urbanizable delimitado en los que se considere oportuno habilitar su ejecución directa sin necesidad de planeamiento de desarrollo.

El Plan General establece la siguiente clasificación del suelo del término municipal: